

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	5
— seis —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín**Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de SegoviaSECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.^º**CIRCULAR**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me comunica la Real orden siguiente:

Para dar cumplimiento a las Reales disposiciones de 12 de Mayo de 1906, 23 y 24 Noviembre, 13 de Diciembre de 1907 y concordantes, sobre mercados dominicales, y en vista del solicitado para celebrarse en esa Capital el último domingo de todos los meses, es de indispensable necesidad que se abra en ese Gobierno civil una información, encabezada por la instancia, y anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Deben concurrir a la información, la Cámara de Comercio, Diputación provincial, Sociedades Patronales y obreras, Dependencia mercantil, Corporaciones y Centros que puedan ofrecer informes justificantes de la necesidad pretendida, los Ayuntamientos de los pueblos lindantes, la Junta local y provincial de Reformas Sociales y cuantos puedan contribuir a que se haga juicio de la solicitud.

De Real orden comunicada por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, se hace público en este

periódico oficial, así como el escrito que ha motivado la Real orden citada para conocimiento de las entidades y Corporaciones que se indican, bien entendido que desde esta fecha, queda abierta la información de referencia en este Gobierno civil, donde se recibirán cuantos documentos y manifestaciones puedan tener relación con el asunto.

Segovia, 18 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO y OQUENDO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Pascual Guajardo Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad y con cédula personal de octava clase, número siete mil novecientos treinta y cinco, expedida en catorce de Julio último, a V. E. con el más profundo respeto y consideración espone: Que en la sesión ordinaria celebrada por dicho Ayuntamiento el veintiocho de Mayo último, se acordó por unanimidad, a consecuencia de moción escrita del Concejal D. Luis Baeza, solicitar de V. E., para crear en esta Capital un mercado mensual de ganado vacuno y lanar que se efectuará el último domingo de cada mes, la conducente autorización.

En su virtud y ejecutando el mencionado acuerdo, tiene el que suscribe el alto honor de dirigirse a V. E. en la presente instancia, en solicitud de la aludida autorización, según lo determina el párrafo primero de la Real orden de doce de Mayo de mil novecientos seis, al disponer que el artículo setenta y dos de la Ley municipal, ha sido modificado por la Ley del descanso dominical en cuanto se refiere a ferias y mercados, y que solo el Gobierno puede conceder éstos.

Las razones de necesidad y conveniencia del mercado que se solicita, son harto sabidas.

Cuanto se haga para facilitar las

transacciones de dicho ganado, contribuirá directa y eficazmente al progreso y mejora del mismo en esta provincia, en beneficio de todos, y muy especialmente de los ganaderos y agricultores, que tan necesitados están de protección, y cuya prosperidad, puede favorecer tan notablemente la solución de la tremenda crisis económica por que atraviesa España entera.

Mucho más se podría alegar en apoyo de esta pretensión, pero como cuanto se dijera, habría de referirse forzosamente al concepto general antes expresado, y tiene la seguridad el que expone, de que V. E. ha de estar propicio, sin necesidad de grandes escitaciones, a conferir lo que se pretende, renuncia a hacer más razonamientos y suplica a V. E. que habiendo por presentada esta instancia, se digne, por mérito de lo que en la misma se expone, otorgar la conducente autorización para celebrar en esta Capital un mercado mensual de ganado vacuno y lanar en el último domingo de cada mes.

Gracia que espera merecer de la reconocida bondad y rectitud de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Segovia, veinticinco de Enero de mil novecientos diecisésis.—P. Guajardo.

vinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en sesión del día de ayer, previa declaración unánime de urgencia del asunto, acordó anunciar una segunda subasta, bajo el mismo tipo, plazo y condiciones de la primera, señalando el día 4 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana para la celebración de aquélla.

Segovia, 17 de Octubre de 1916.

— El Vicepresidente, Angel Llorente.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1862

Diputación Provincial de Segovia

RELACIÓN de las cantidades ingresadas y satisfechas durante el mes de Septiembre último con cargo a los diferentes capítulos de su presupuesto.

PESETAS

Existencia del mes anterior.	
INGRESOS	8.637'19
Repartimiento	45.887'90
Beneficencia	330'17
Recursos especiales	265'11
Resultados	8.461'13
SUMA	63.581'50

PAGOS

Administración provincial.	6.632'68
Servicios generales	4.257'96
Obras obligatorias	6.739
Cargas	2.292'65
Instrucción pública	7.664'54
Beneficencia	30.295'33
Corrección pública	1.278'54
Imprevistos	990'25
Otros gastos	441'15
Resultados	1.048
SUMA	61.640'10

Existencia para el corriente mes. 1.941'40

Segovia, 12 de Octubre de 1916.—

El Presidente, LOPE DE LA CALLE MARTÍN.

*Administración de Contribuciones
de la provincia de Segovia*

Repartimiento de la contribución territorial en sus dos conceptos «rústica y pecuaria» y «urbana o de edificios y solares».

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 6 de Septiembre último, el repartimiento de la contribución territorial para 1917, sobre la facultad constitucional de las Cortes, han correspondido a esta provincia las cantidades siguientes:

RÚSTICA Y PECUARIA

Pesetas 946.349, que corresponde satisfacer a los distritos municipales de la primera sección sobre la riqueza reconocida de 5.914.684 pesetas.

Pesetas 151.416, que corresponde satisfacer a los mismos por el 16 por 100 sobre su cupo, para atender a las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1891.

Pesetas 686.179, que corresponde satisfacer a los distritos de la segunda sección, sobre la riqueza reconocida de 3.666.348.

Pesetas 109.789, que corresponde a los mismos por el 16 por 100 para las atenciones de primera enseñanza.

URBANA O EDIFICIOS Y SOLARES

Refundidas en una las dos secciones de repartimientos como consecuencia del artículo 2º de la Ley de 12 de Junio de 1911 corresponden:

Pesetas 53.446, sobre la riqueza reconocida de 261.152.

Pesetas 8.551, que corresponde a los mismos por el 16 por 100, para atenciones de primera enseñanza.

Pesetas 4.008, que igualmente les corresponde por el recargo del 750 por 100.

Pesetas 271.280, que corresponde satisfacer a los distritos que tienen aprobado y no comprobado su registro fiscal sobre la riqueza reconocida de 1.507.080 pesetas.

Pesetas 43.406, que corresponde a los mismos por el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Pesetas 20.348, que igualmente les corresponde por el 750 de recargo adicional.

Siendo fijos e invariables los cupos, que se designan para todos los pueblos, no puede repartirse en mayor ni en menor cantidad que la señalada a cada uno, excepción hecha de los aumentos relativos a partidas fallidas aprobadas en los pueblos que tributan en régimen de amillaramiento y los aumentos o disminuciones en rústica por perdones de contribución, cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento.

Por lo expuesto y con el fin de llevar del mejor modo a cabo el servicio de repartimientos y padrones para la recaudación de la contribución, juzgo conveniente hacer a los Ayuntamientos las siguientes prevenciones:

1.º La formación de los repartos de rústica y urbana por los Ayuntamientos en régimen de amillaramiento y listas cobratorias en los de registro fiscal, se ajustarán en un todo a lo que disponen los artículos 70 al 81 del

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Contribución territorial. — Riqueza urbana. — Año de 1917

Registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta 31 de julio de 1916

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Líquido imponible	Cuotas	CONTRIBUCIÓN		TOTAL Pesetas
		al 18 por 100	Recargo del 16 por 100	Recargo del 750 por 100		
		Pesetas	Pesetas	Pesetas		
1	Abades	9.412	1.694	271	127	2.092
2	Adrada de Pirón	1.483	267	43	20	330
3	Adrados	3.410	614	98	46	758
4	Aguilafuente	5.216	939	150	70	1.159
5	Alconada	2.261	407	65	31	503
6	Aldea del Rey	5.490	988	158	74	1.220
7	Aldealcorvo	2.214	398	64	30	492
8	Aldealengua de Pedraza	2.024	364	68	27	449
9	Aldealengua de Santa María	1.041	188	30	14	232
10	Aldeanueva del Codonal	4.544	818	131	61	1.010
11	Aldeasoña	2.302	414	66	31	511
12	Aldehorno	3.746	674	108	51	833
13	Aldeonte	2.149	357	62	29	478
14	Anaya	1.249	225	36	17	278
15	Añe	1.365	245	39	18	302
16	Aragoneses	2.175	391	63	29	483
17	Arahuetes	1.464	264	42	20	326
18	Arcones	2.800	504	80	38	622
19	Armuña	4.894	881	141	66	1.088
20	Arevalillo	1.153	208	33	16	257
21	Arroyo de Cuéllar	3.811	686	110	52	848
22	Barbolla	8.220	1.480	237	111	1.828
23	Basardilla	2.093	377	60	28	465
24	Bercial	3.879	698	112	52	862
25	Bercimuel	1.881	339	54	26	4.9
26	Bernardos	21.664	3.900	624	293	4.817
27	Bernuy de Coca	2.102	378	61	28	467
28	Bernuy de Porreros	3.415	615	98	46	759
29	Boceguillas	4.923	886	142	67	1.095
30	Brieva	2.020	364	58	27	449
31	Cabañar	1.159	209	33	16	258
32	Cabañas	2.549	459	73	34	566
33	Calabazas	3.07	557	89	42	688
34	Campo de Cuéllar	1.704	307	49	23	379
35	Campo de San Pedro	1.205	217	35	16	268
36	Cantimpalos	8.734	572	252	118	1.912
37	Carbonero de Ahusín	5.717	1.020	163	76	1.259
38	Carbonero el Mayor	2.430	3.857	617	29	4.763
39	Carrascal del Río	4.186	754	121	57	932
40	Cascajares	1.158	208	33	16	257
41	Casla	3.429	617	99	46	762
42	Castillejo de Mesleón	2.271	409	65	31	503
43	Castrillo de Sepúlveda	1.846	332	53	25	410
44	Castro de Fuentidueña	1.012	182	29	14	225
45	Castrojimeno	1.604	289	46	22	357
46	Castroserna de abajo	1.384	249	40	19	308
47	Castroserna de arriba	1.451	261	42	20	323
48	Castroserracín	906	163	26	12	201
49	Cedillo de la Torre	3.816	687	110	52	849
50	Cerezo de abajo	1.973	355	57	27	439
51	Cerezo de arriba	2.923	526	84	39	649
52	Cilleruelo de San Mamés	861	155	25	12	192
53	Ciruelos de Coca	2.16	30	62	29	481
54	Cobos de Fuentidueña	1.350	243	39	18	300
55	Coca	11.473	2.065	330	155	2.550
56	Codorniz	6.992	1.259	201	94	1.554
57	Condado de Castilnovo	3.184	573	92	43	708
58	Corral de Ayllón	1.38	250	40	19	309
59	Cozuelos de Fuentidueña	1.414	260	42	19	321
60	Cubillo	1.227	221	35	17	273
61	Cuevas de Provanco	4.931	887	142	66	1.095
62	Dehesa	3.852	693	111	52	856
63	Domingo García	2.354	424	68	32	524
64	Donhierro	1.941	349	56	27	432
65	Duratón	1.799	324	52	25	396
66	Duruelo	1.780	30	51	25	385
67	Encinas	3.755	676	108	51	835
68	Encinillas	981	177	28	13	218
69	Escalona	8.210	1.478	238	111	1.827
70	Escarabajosa de Cabezas	5.132	924	148	69	1.141
71	Escoabar	4.815	867	138	65	1.070
72	Espirido	2.404	433	69	32	534
73	Estebanvela	4.727	851	136	62	1.049
74	Etreros	4.552	819	131	61	1.011
75	Fresneda de Cuéllar	3.503	630	101	47	778
76	Fresno de la Fuente	1.671	301	48	23	372
77	Fresno de Cantespino	3.020	544	87	41	672

Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 24 al 28 del de 2^o de Enero de 1891, debiendo empezarse inmediatamente su formación, sujetándose a los modelos del confeccionado para el corriente año.

2.^o Se figurarán tanto en los repartos como en los padrones los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir el segundo como vienen haciendo algunos Ayuntamientos, colocándose en primer término a los vecinos, y a continuación los foráneros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio, consignando a unos y otros la riqueza que tiene amillarada o con la que figuren en el registro, recomendando la mayor exactitud en las operaciones aritméticas para fijar el tanto por ciento con el que aparezca gravada la riqueza del distrito, como la de cada contribuyente y en la clasificación de cuotas en anuales, semestrales y trimestrales.

Los tipos de gravamen individual, serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración asigna a cada pueblo por cada grupo de riqueza entre el importe de ésta, pudiendo los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad reducir la riqueza reconocida a la que afirmen que existe en el término municipal, consignada en el amillaramiento y sus apéndices, pero sin que por ésto dejen de repartir íntegramente el cupo señalado.

Cuando por tal motivo excede del 16 por 100 del tipo de gravamen en la primera sección de rústica, del 20²⁵ los de la segunda, y del 22 los de urbana, las expesadas Corporaciones, producirán reclamaciones extraordinarias de agravio presentándola con el reparto para que pueda tener efecto la cobranza en los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance a los reclamantes si resultase infundada su queja.

3.^o Terminados los repartos y listas, se expondrán al público por ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre en la localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro de dicho plazo, puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que considere convenientes, las cuales sólo serán admisibles cuando se refieran a los siguientes casos: 1.^o Aparecer el reclamante con distinto líquido imponible del que tenga en el amillaramiento o registro fiscal y sus apéndices. 2.^o Estar equivocada la cuota del contribuyente por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por 100 no autorizado. Corresponde a los Ayuntamientos, oyendo a las Juntas periciales la resolución de tales reclamaciones verificándolo en plazo de tercer día, y pudiendo los interesados recurrir ante esta Administración en alzada del acuerdo en el plazo de ocho días.

4.^o A los repartos y padrones originales, se unirán: 1.^o Relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en cada término municipal, y que no están exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, dentro de las mismas y líquido imponible que corresponda a cada una. 2.^o Certificado de las fincas exentas permanentemente de contribución. 3.^o Otro de los que lo están temporalmente,

78	Frumales	4.446	1.800	128	59	987
79	Fuente de Santa Cruz	7.409	1.334	213	102	1.649
80	Fuente el Olmo de Fuentidueña	4.568	822	132	61	1.015
81	Fuente el Olmo de Iscar	1.917	345	55	26	426
82	Fuentemilanos	4.847	872	140	65	1.077
83	Fuentemizarra	1.153	208	33	16	257
84	Fuentepelayo	8.882	1.599	256	120	1.975
85	Fuentepiñel	1.905	343	55	26	424
86	Fuenterrebollo	4.523	814	130	61	1.005
87	Fuentes de Cuéllar	1.110	200	32	15	247
88	Fuentidueña	1.945	350	56	26	432
89	Gallecs	2.900	522	84	39	645
90	Gárcitán	5.515	993	159	74	1.226
91	Gómezserracín	3.000	540	86	41	667
92	Grajera	1.348	243	39	18	300
93	Higuera (La)	1.311	236	38	18	292
94	Hoyuelos	1.836	330	53	25	408
95	Huertos (Los)	3.442	620	99	46	765
96	Chañe	7.153	1.288	206	97	1.591
97	Chatún	750	135	22	10	167
98	Ituero	3.202	576	92	43	711
99	Juarros de Riomoros	2.075	374	60	28	462
100	Labajos	4.369	786	126	59	971
101	Laguna de Contreras	3.728	671	107	50	823
102	Laguna Rodrigo	1.371	247	39	19	305
103	Losa (La)	3.663	659	106	50	815
104	Languilla	2.571	463	74	35	572
105	Lasstras de Cuéllar	5.064	912	146	68	1.126
106	Lasstras del Pozo	4.429	797	128	60	985
107	Lastilla (La)	2.516	453	72	34	559
108	Linares	2.497	449	72	34	555
109	Losana	1.064	192	31	14	237
110	Maderuelo	5.842	1.051	168	79	1.298
111	Madrona	6.619	1.191	191	89	1.471
112	Marazoleja	5.492	989	158	74	1.221
113	Marazuela	4.280	770	123	58	951
114	Martín Miguel	1.899	342	55	26	423
115	Martín Muñoz de la Dehesa	3.234	582	93	44	719
116	Martín Muñoz de las Posadas	13.599	2.448	391	183	3.022
117	Marugán	2.035	366	59	27	452
118	Matabuena	2.673	481	77	36	594
119	Mata de Cuéllar	3.728	671	107	50	828
120	Matilla (La)	4.746	854	137	64	1.055
121	Membribre	1.468	264	42	20	326
122	Migueláñez	5.087	916	147	69	1.132
123	Miguel Ibáñez	2.082	375	60	28	463
124	Montejo de la Serrezuela	1.327	239	38	18	295
125	Montejo de Arévalo	9.976	1.796	287	135	2.218
126	Monterrubio	2.299	414	66	31	511
127	Montuenga	4.607	829	133	62	1.024
128	Moral	1.858	334	53	25	412
129	Moraleja de Coca	7.372	1.327	212	100	1.639
130	Moraleja de Cuéllar	1.325	239	38	18	295
131	Mozoncillo	9.918	1.785	286	134	2.205
132	Muñopedro	7.607	1.369	219	103	1.691
133	Narros	2.145	386	62	29	477
134	Návafria	4.660	839	134	63	1.036
135	Navalilla	4.122	742	119	56	917
136	Navalmanzano	1.817	2.127	340	160	2.627
137	Navares de Ayuso	2.867	516	83	39	638
138	Navares de en medio	3.641	655	105	49	809
139	Navares de las Cuevas	2.851	513	82	38	633
140	Navas de Oro	6.635	1.194	191	90	1.475
141	Navas de San Antonio	10.617	1.911	306	143	2.360
142	Nieva	6.047	1.097	176	82	1.355
143	Ochando	1.256	226	36	17	279
144	Olombrada	7.950	1.431	229	107	1.767
145	Honrubia	3.666	660	106	49	815
146	Hontanares	798	144	23	11	178
147	Hontoria	5.100	918	147	69	1.134
148	Orejana	1.745	314	50	24	388
149	Ortigosa del Monte	3.327	599	96	45	740
150	Ortigosa de Pestaño	1.035	186	30	14	230
151	Otones	1.245	224	36	17	277
152	Pajarejos	303	55	119	41	68
153	Pajares de Fresno	1.675	302	48	23	373
154	Palazuelos	13.221	2.380	381	178	2.939
155	Paradinas	4.326	779	124	58	961
156	Pelayos	1.033	186	30	14	230
157	Perorrubio	1.634	294	47	22	363
158	Pinarejos	1.248	225	36	17	278
159	Pinarnegrillo	2.965	534	85	40	659
160	Pinilla Ambroz	1.495	269	43	20	332
161	Pradales	2.352	423	68	32	623
162	Prádena	4.340	781	125	59	965
163	Puebla de Pedraza	1.848	333	53	25	411
164	Rapariegos	6.514	1.173	188	88	1.449
165	Reollo	1.858	335	54	25	414
166	Remondó	1.949	351	56	26	433
167	Riahuellas	885	159	25	12	196
168	Ribota	1.387	250	40	19	309
169	Roda	2.914	525	84	39	648
170	Sacramenia	5.239	943	151	71	1.165

consignando las fechas del comienzo y término del beneficio. 4º Otro que acredite haber estado expuesto al público y que se han unido las reclamaciones que haya habido o haciendo constar que no las hubo. 5º Un resumen de riqueza por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, en los de rústica. 6º Una escala gradual de cuotas de contribuyentes del distrito que paguen hasta 3 pesetas inclusive, de más de 6 a 10, de más de 10 a 20, de más de 20 a 30, de más de 30 a 40, de más de 40 a 50, de más de 50 a 100, de más de 100 a 200, de más de 200 a 300, de más de 300 a 500, de más de 500 a 1.000, de más de 1.000 a 2.000, de más de 2.000 a 5.000 y de más de 5.000 en adelante, cuya escala se formará precisamente por el importe exclusivo de cuotas del Tesoro; y 7º Un estado según el modelo del año pasado para los distritos que tributan en urbana por Registro fiscal.

5º En las listas de los registros fiscales, antes de la casilla del líquido imponible, se consignará otra con el producto íntegro debiéndose tener en cuenta lo que previene la circular de esta Administración dictada para la confección de apéndices respecto a fincas que tengan dos o más partícipes para que no figure más que un recibo por cada finca u hoja del Registro fiscal.

6º Del reparto se sacará una copia y una lista cobratoria que será fiel reflejo de aquél, y en los Registros fiscales se sacarán dos ejemplares más, teniendo entendido que serán cuotas anuales a recaudar de una sola vez las menores de 3 pesetas, semestrales a cobrar en dos veces la de 3 a 6, trimestrales a cobrar en cuatro veces las mayores de 6 pesetas ateniéndose para tal clasificación a la cuota del Tesoro.

7º El reintegro de los repartos será con pólizas de peseta cada pliego y el de las copias y listas cobratorias con sellos móviles.

8º Las Corporaciones municipales en cuyo término existan fincas de propiedad de Capellanías, obras pías, testamentarias o fundaciones de cualquier clase, se hará constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que hayan de verificarlo, a fin de que la recaudación no encuentre las dificultades que en otro caso pueden presentarse para el cobro de recibos.

9º Siendo obligación de los Ayuntamientos llenar las matrices de los recibos talonarios con que se hace efectiva la contribución, designarán la persona que haya de hacerse cargo de ellos, teniendo que ser devueltas llenas las matrices forzosamente en plazo de quinto día de haberlos recibido; y

10. Los repartos, padrones y listas tanto de rústica como de urbana, deberán obrar en esta Administración *precisamente antes del 15 de Noviembre próximo*; advirtiendo que a los que no lo verifiquen, les será impuesta la multa de 25 a 500 pesetas, como determina el artículo 85º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 25 del de 24 de Enero de 1894, sin perjuicio de las demás responsabilidades reglamentarias.

Segovia, a 6 de Octubre de 1916.—El Administrador, F. de Santillán.

171	Saldaña	609	110	18	8	Gobernación	136
172	Samboal	4.173	751	120	56	927	
172	Sanchónufo	2.367	426	68	32	526	
174	San Cristóbal de Cuéllar	3.450	621	99	47	767	
175	San Cristóbal de la Vega	4.522	814	130	61	1.005	
176	San Ildefonso	87.328	15.719	2.513	1.179	19.413	
177	San Martín y Mudrián	3.649	657	105	49	811	
178	San Pedro de Gailllos	3.889	700	112	52	864	
179	Santa María de Nieve	22.771	4.099	656	307	5.062	
180	Santa Marta del Cerro	787	142	23	11	176	
181	Santiuste de Pedraza	3.347	610	98	46	754	
182	Santiuste de S. J. Bautista	9.799	1.764	282	132	2.178	
183	Santo Domingo de Pirón	1.875	338	54	25	417	
184	Santo Tomé del Puerto	2.561	461	74	35	570	
185	Sauquillo de Cabezas	5.617	1.011	162	76	1.249	
186	Segovia	543.873	98.257	15.721	7.369	121.347	
187	Sepúlveda	31.414	5.655	905	424	6.984	
188	Sigüero	3.288	592	95	44	731	
189	Sigueruelo	1.278	230	37	17	284	
190	Sotillo	511	92	15	7	114	
191	Tabanera la Luenga	1.064	191	31	14	236	
192	Tolocirio	464	84	13	6	103	
193	Torreadrada	2.335	420	67	32	519	
194	Torrecaballeros	3.739	673	108	51	832	
195	Torrecilla del Pinar	3.591	646	103	48	797	
196	Torre Val de San Pedro	4.253	766	122	57	945	
197	Trescasas	2.696	485	77	36	598	
198	Turrubuelo	1.318	237	38	18	293	
199	Urueñas	4.229	761	122	57	940	
200	Valdeprados	2.563	461	74	35	570	
201	Valdesimonte	1.376	248	40	19	307	
202	Valdevacas de Montejo	1.143	206	33	15	254	
203	Valdevacas y El Guijar	4.447	800	128	60	988	
204	Valdevarnés	1.292	233	37	18	288	
205	Valseca	5.943	1.070	171	80	1.321	
206	Valverde del Majano	10.578	1.904	305	143	2.352	
207	Valvieja	2.900	522	84	39	645	
208	Vallelado	6.696	1.205	193	90	1.488	
209	Valleruela de Sepúlveda	5.055	910	146	68	1.124	
210	Vegafría	1.326	239	38	18	295	
211	Veganzones	4.295	773	124	58	955	
212	Vegas de Matute	7.527	1.355	217	102	1.674	
213	Ventosilla y Tejadilla	646	116	19	9	144	
214	Villacastín	15.711	2.828	452	212	3.492	
215	Villacorta	2.139	385	62	29	476	
216	Villagonzalo	1.795	323	52	24	399	
217	Villar de Sobrepeña	3.006	541	87	41	669	
218	Villaseca	2.137	385	62	29	476	
219	Villaverde de Iscar	3.247	584	92	44	720	
220	Villaverde de Montejo	1.366	246	39	18	203	
221	Villeguillo	2.724	490	78	37	605	
222	Villoslada	3.648	57	105	49	811	
223	Yanguas	2.668	480	77	36	593	
224	Zarzuela del Monte	11.148	2.007	321	150	2.478	
225	Zarzuela del Pinar	7.109	1.280	205	96	1.581	
TOTALES		1.507.080	271.280	43.406	20.348	3.5.034	

Segovia, 27 de Septiembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, F. de Santillán.

1951 Alcaldía de Navas de Oro

Don Mariano Arévalo Bartolomé, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Navas de Oro.

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, para trasladarse a otro punto, ha quedado vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, para cuya provisión se anuncia concurso público por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes habrán de poseer el título de Doctor o de Licenciado en la facultad de Medicina y Cirugía, expedido por las Universidades del Reino, y pertenecer al cuerpo de Médicos titulares, cuyas circunstancias acreditarán acompañando a sus instancias los documentos justificativos, así como los de los de más méritos que aleguen, remitiéndolas o presentándolas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de dicho plazo.

El agraciado disfrutará la asignación anual de mil pesetas, con los descuentos legales, pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal, y treinta de gratificación por el reconocimiento de quintos.

Residirá precisamente en este pueblo y contraerá además de las obligaciones inherentes al cargo, que determinan los artículos 2º 24, 28 y 29 del Reglamento de 11 de Junio de 1891 y varios de dicha instrucción, la de prestar asistencia facultativa gratis a 60 familias que anualmente le designará el Ayuntamiento, transeúntes reconocidamente pobres que enfermen en este término municipal y demás casos de oficio, y prestar sin otra retribución el servicio de vacunación y revacunación, tanto a los pobres cuanto a los demás vecinos pudientes.

Esta localidad, que se halla situada a seis kilómetros de la Estación de Nava de la Asunción, por carretera, la atraviesan las de Cuéllar a Arévalo y de Turégano a Navas de Oro, consta

de 275 vecinos acomodados, con quienes puede contratar libremente sus servicios, dando un rendimiento aproximado de tres mil pesetas.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de quienes pueda interesar.

Navas de Oro, a 18 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Mariano Arévalo.

1959

Alcaldía de Santistoste de San Juan Bautista

Formado por la Comisión de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario del mismo para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y entablar las reclamaciones que contra él mismo crean convenientes.

Santistoste de San Juan Bautista, 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Mariano Sánchez.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Contribución territorial.—Rústica y pecuaria para el año de 1917

REPARTIMIENTO que esta Administración forma y practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el repartimiento general del Reino, á saber: **1.632.528** pesetas por cupo del Tesoro, á los tipos de **16 y 18.715.596** por 100, y **261.205** pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza	Riqueza	TOTAL	CUPO	RECARGO	TOTAL	AUMENTOS		TOTAL	BAJAS		TOTAL
		rústica y	rústica	de contribución para el Tesoro con inclusión del 16 por 100	del 16 por 100 sobre las cifras anteriores para obligaciones de cobranza y gastos de comprobación á los tipos de 16 por 100 y 18.715.596 por 100	Recargo del 16 por 100 para las partidas fallidas aprobadas en el año anterior.		Por el	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración.		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración.	Por el 16 por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.	
		pecuaria	colonial	y pecuaria.	de primer enseñanza	cupo y recargo		por 100 para las partidas fallidas aprobadas en el año anterior.	con los aumentos		bajas.	bajas.	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
SECCIÓN PRIMERA													
1 Abades	65.528	7.766	73.294	11.727	1.876	13.603	>	29	13.632				13.632
2 Adrada de Pirón	11.971	2.809	14.780	2.361	378	2.742	>	6	2.748				2.748
3 Adrados	24.008	5.710	29.718	4.755	761	5.516	251	12	5.782				5.782
4 Aguilafuente	93.819	13.489	107.308	17.169	2.747	19.916	11	45	19.972				19.972
5 Aldea del Rey	68.646	9.228	77.874	12.460	1.994	14.454	>	32	14.486				14.486
6 Aldealcorvo	13.778	3.112	16.890	2.702	432	3.184	>	7	3.141				3.141
7 Aldealengua de Pedraza	29.201	3.779	32.980	5.277	844	6.121	>	14	6.135				6.135
8 Aldealengua de Santa María	9.771	7.059	16.830	2.693	431	3.124	>	7	3.131				3.131
9 Aldeanueva del Codonal	22.150	5.093	27.243	4.359	6.7	5.056	>	11	5.067				5.067
10 Aldeanueva del Monte	15.472	5.172	20.644	3.303	529	3.832	>	9	3.841				3.841
11 Aldeasofía	19.356	3.470	22.826	3.652	584	4.236	>	10	4.246				4.246
12 Aldehorno	14.571	2.612	17.183	2.749	440	3.189	>	7	3.196				3.196
13 Aldeonsancho	17.471	2.074	19.545	3.127	500	3.627	>	8	3.635				3.635
14 Aldeonte	24.278	4.971	29.249	4.680	749	5.429	>	12	5.441				5.441
15 Anaya	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617	6	10	4.633				4.633
16 Arahuetes	14.529	4.980	19.509	3.121	499	3.620	>	8	3.628				3.628
17 Barbolla	52.820	10.278	63.098	10.066	1.615	11.711	>	26	11.737				11.737
18 Basardilla	14.017	3.633	17.650	2.824	452	3.276	>	7	3.283				3.283
19 Bercial	31.041	4.826	35.867	5.739	918	6.657	>	15	6.672				6.672
20 Bernardos	49.660	10.853	60.513	9.682	1.549	11.231	109	25	11.365				11.365
21 Bernuy de Coca	26.067	2.242	28.309	4.529	725	5.254	90	12	5.356				5.356
22 Bocegillas	27.808	6.388	34.196	5.471	876	6.347	>	14	6.361				6.361
23 Brieva	16.722	4.560	21.282	3.405	545	3.950	15	9	3.974				3.974
24 Caballar	32.663	4.165	36.828	5.892	943	6.835	>	15	6.850				6.850
25 Cabañas	30.777	6.689	37.466	5.995	959	6.954	>	16	6.970				6.970
26 Calabazas	24.986	2.999	27.985	4.478	716	5.194	>	12	5.206				5.206
27 Cantimpalos	56.501	8.390	64.894	10.383	1.661	12.044	>	27	12.071				12.071
28 Carbonero de Ahusín	16.430	5.161	21.591	3.455	553	4.008	>	9	4.017				4.017
29 Cascajares	19.505	2.230	21.735	3.478	556	4.034	>	9	4.043				4.043
30 Castrillo de Sepúlveda	11.422	4.543	15.965	2.554	404	2.963	>	7	2.970				2.970
31 Castrojimeno	7.431	5.613	13.047	2.088	334	2.422	>	6	2.428				2.428
32 Castroserna de Abajo	9.193	3.703	12.896	2.063	330	2.393	>	5	2.398				2.398
33 Castroserna de Arriba	5.528	2.201	7.729	1.217	198	1.435	>	3	1.438				1.438
34 Cedillo de la Torre	31.375	6.354	37.729	6.037	966	7.003	>	16	7.019				7.019
35 Cerezo de Arriba	16.468	6.979	23.447	3.752	610	4.352	>	10	4.362				4.362
36 Ciruelos de Coca	23.531	1.432	24.966	3.915	639	4.634	4	10	4.648				4.648
37 Cobos de Fuentidueña	20.578	3.924	24.502	3.920	627	4.547	>	10	4.557				4.557
38 Cobos de Segovia	18.468	1.942	20.410	3.266	523	3.789	4	9	3.802				3.802
39 Coca	47.596	4.310	51.906	8.305	1.329	9.634	>	22	9.656				9.656
40 Codorniz	61.357	7.418	68.775	11.004	1.761	12.765	>	29	12.794				12.794
41 Cubillo	10.053	3.074	13.127	2.100	336	2.436	>	6	2.442				2.442
42 Cuevas de Provanco	30.929	7.767	38.696	6.191	991	7.182	>	16	7.198				7.198
43 Dehesa	13.329	4.294	17.623	2.820	451	3.271	>	7	3.278				3.278
44 Donhierro	39.029	2.692	41.721	6.675	1.068	7.743	>	17	7.760				7.760
45 Duratón	22.561	3.676	26.237	4.193	672	4.870	>	11	4.881				4.881
46 Duruelo	18.136	4.516	22.652	3.624	580	4.201	>	10	4.214				4.214
47 Encinas	20.069	4.863	24.932	3.989	638	4.627	>	10	4.637				4.637
48 Encinillas	29.096	4.973	34.069	5.451	872	6.323	>	14	6.337				6.337
49 Escarabajosa de Cabezas	34.435	5.770	40.205	6.433	1.029	7.462	>	17	7.479				7.479
50 Escobar	7.989	8.											

69	Grajera	13.711	3.713	17.424	2.788	446	3.234	7	3.241	3.241
70	Higuera	16.607	2.791	19.398	3.104	497	3.01	8	3.609	3.609
71	Hinojosas	7.141	2.959	10.100	1.616	259	1.875	4	1.879	1.879
72	Hoyuelos	20.144	4.141	21.285	3.886	622	4.508	10	4.521	4.521
73	Huertos	55.244	5.060	60.304	9.649	1.544	11.193	2	11.218	11.218
74	Chañe	57.342	7.343	64.685	10.350	1.656	12.006	187	12.220	12.220
75	Llano	13.469	3.667	17.136	2.742	439	3.181	7	3.188	3.188
76	Juarros de Ríomoros	30.143	2.685	32.828	5.253	840	6.93	14	6.109	6.109
77	Juarros de Voltoya	15.007	2.461	17.463	2.795	447	3.242	7	3.249	3.249
78	Labajos	48.383	6.788	55.171	8.827	1.412	10.239	31	10.293	10.293
79	Laguna Contreras	25.651	6.720	32.371	5.179	829	6.008	14	6.022	6.022
80	Laguna Rodrigo	31.587	4.570	36.157	5.785	926	6.741	15	6.726	6.726
81	Languilla	17.458	5.676	23.134	3.701	592	4.293	1	4.303	4.303
82	Lastras de Cuéllar	39.973	12.025	51.998	8.320	1.331	9.651	40	9.713	9.713
83	Lastras del Pozo	53.624	4.246	57.870	9.259	1.482	10.741	4	10.769	10.769
84	Lastilla	19.340	2.497	21.837	3.494	549	4.053	9	4.062	4.062
85	Linares	7.992	4.139	12.131	1.941	341	2.252	5	2.257	2.257
86	Losana	12.839	3.975	16.814	2.690	430	3.120	7	3.127	3.127
87	Madrona	116.575	9.353	125.928	20.148	3.224	23.372	2	23.425	23.425
88	Marazoleja	50.445	4.395	54.840	8.774	1.404	10.478	2	10.201	10.201
89	Marazuela	21.039	6.113	27.152	4.344	695	5.039	11	5.090	5.090
90	Martín Miguel	45.501	4.205	49.77	7.953	1.273	9.26	1	9.248	9.248
91	Martín Muñoz de la Dehesa	37.463	3.987	41.450	6.632	1.61	7.693	17	7.710	7.710
92	Martín Muñoz de las Posadas	85.011	7.883	92.899	14.864	2.378	17.242	39	17.281	17.281
93	Marugán	31.469	3.744	35.213	5.634	901	6.583	15	6.550	6.550
94	Matabuena	12.887	5.554	18.141	2.951	472	3.42	8	3.431	3.431
95	Mata de Cuéllar	22.298	4.610	26.908	4.305	689	4.994	129	5.134	5.134
96	Melque	35.237	4.606	39.843	6.375	1.020	7.395	17	7.412	7.412
97	Miguel Ibáñez	33.770	2.796	36.565	5.851	936	6.787	15	6.82	6.802
98	Monjedo de Arévalo	77.058	8.308	85.366	13.659	2.185	15.844	43	15.923	15.923
99	Montejo de la Sierra	11.442	3.334	14.776	2.364	378	2.742	6	2.748	2.748
100	Monterrubio	29.746	3.813	33.559	5.369	859	6.228	14	6.242	6.242
101	Montuenga	45.384	1.954	47.338	7.574	1.212	8.786	12	8.818	8.818
102	Moraleja de Coca	19.957	2.593	22.550	3.608	577	4.18	10	4.204	4.204
103	Moraleja de Cuéllar	15.970	3.354	19.324	3.092	495	3.587	8	3.595	1.200
104	Muñopedro	73.383	10.984	84.367	13.499	2.160	15.659	35	15.694	2.395
105	Muñoveros	42.047	8.166	50.213	8.034	1.285	9.319	21	9.340	15.94
106	Nava de la Asunción	80.772	12.938	93.710	14.994	2.319	7.393	46	17.478	17.478
107	Navafría	32.416	4.803	37.29	5.955	953	6.908	15	6.93	6.923
108	Navalmanzano	55.456	8.695	61.151	10.264	1.642	11.906	2	11.93	11.933
109	Navares de Ayuso	21.820	5.243	27.063	4.330	693	5.023	1	5.034	5.034
110	Navares de las Cuevas	10.250	3.750	14.000	2.240	58	2.598	6	2.604	2.604
111	Navas de Oro	54.013	11.288	65.301	10.44	1.672	12.120	6	12.153	12.153
112	Nieva	54.715	7.109	61.821	9.892	1.583	11.47	15	11.516	11.516
113	Ojombrada	45.055	11.158	56.213	8.994	1.49	10.433	2	10.45	10.456
114	Onrubia	18.011	6.834	21.845	3.975	6.6	4.611	1	4.621	4.621
115	Ontanares	17.275	1.960	19.235	3.077	492	3.59	8	3.577	3.577
116	Ortigosa de Pestaño	16.475	2.480	18.955	3.033	485	3.518	459	459	3.098
117	Otones	25.356	4.800	30.156	4.825	772	5.597	13	5.610	5.610
118	Palazuelos	33.849	5.007	38.856	6.217	995	7.212	6	7.234	7.234
119	Paradinas	34.781	6.295	41.076	6.572	1.052	7.624	17	7.641	7.641
120	Pinarnegriillo	27.020	3.702	30.722	4.916	787	5.703	13	5.716	5.716
121	Pinilla Ambroz	16.101	3.398	19.499	3.120	499	3.619	8	3.664	3.664
122	Puebla de Pedraza	27.651	4.142	31.793	5.087	814	5.901	13	5.914	5.914
123	Rapariegos	36.594	6.250	42.844	6.855	1.097	7.52	18	7.970	7.970
124	Rebollo	17.920	3.173	21.093	3.375	540	3.915	9	3.924	3.924
125	Remondo	14.249	3.872	18.121	2.849	464	3.863	8	3.871	3.871
126	Ríahuelas	17.089	2.806	19.895	3.183	509	3.692	8	3.700	3.700
127	Sacramenia	49.769	7.88	57.667	9.227	1.476	10.703	24	10.727	10.727
128	Samboal	19.916	6.614	26.530	4.245	679	4.924	11	4.935	4.935
129	San Cristóbal de la Vega	25.706	6.229	31.935	5.110	818	5.928	13	5.941	5.941
130	San Ildefonso	3.807	3.090	6.897	1.103	176	1.279	6	1.28	1.288
131	San Miguel de Bernuy	23.008	3.642	26.650	4.264	68	4.916	19	4.976	4.976
132	San Pedro de Gallos	26.490	7.656	34.146	5.463	874	6.337	14	6.351	6.351
133	Santa María de Nieva	8.182	2.624	10.806	1.729	277	2.006	4	2.207	400
134	Santiuste de Pedraza	24.069	6.935	31.004	4.961	791	5.755	13	5.777	5.777
135	Santiuste de S. Juan Bautista	78.277	10.180	88.457	11.153	2.264	16.117	127	16.581	16.581
136	Santo Domingo de Pirón	10.744	1.916	12.660	2.026	324	2.35	5	2.355	2.355
137	Sauquillo de Cabezas	41.391	8.952	50.343	8.055	1.289	9.344	21	9.436	9.436
138	Sebúlcor	28.000	4.387	32.						

162 Villoslada	42.117	4.333	46.450	7.432	1.189	8.621			19	8.640			8.640
163 Zamarramala	78.948	8.083	87.031	13.925	2.228	16.153			36	16.189			16.189
164 Zarzuela del Monte	51.767	8.479	60.246	9.640	1.542	11.182	28		25	11.235			11.235
TOTAL DE LA 1.^a SECCIÓN.	5.041.425	873.259	5.914.684	946.349	151.416	1.097.765	1.873	3.058	1.102.696	3.445	3.445	1.099.251	
SECCIÓN SEGUNDA													
1 Ayllón	45.332	10.039	55.371	10.363	1.658	12.021			27	12.048			12.048
2 Alconada	15.974	3.685	19.659	3.679	589	4.268			10	4.278			4.278
3 Aldeanueva de la Serrezuela	7.412	3.757	11.169	2.090	334	2.424			5	2.429			2.429
4 Aldehuela del Codonal	13.602	2.903	16.505	3.089	494	3.583	3		8	3.594			3.594
5 Añe	14.105	1.993	16.098	3.013	482	3.495			8	3.503			3.503
6 Aragoneses	20.524	1.551	22.075	4.132	661	4.793			11	4.804			4.804
7 Arcenes	17.168	14.356	31.524	5.900	944	6.841			15	6.859			6.859
8 Arevalillo	11.963	3.549	15.512	2.903	465	3.368			8	3.376			3.376
9 Armuña	38.731	5.878	44.609	8.349	1.336	9.685			22	9.707			9.707
10 Arroyo de Cuéllar	23.193	5.662	28.855	5.400	864	6.264	53		14	6.331			6.331
11 Balisa	18.259	3.539	21.798	4.080	653	4.733			11	4.744			4.744
12 Bercerillo	9.860	2.818	12.708	2.378	380	2.758			6	2.764			2.764
13 Bercimuel	29.139	4.423	33.562	6.281	1.005	7.286			16	7.302			7.302
14 Bermejuy de Porreros	15.465	4.937	20.452	3.828	612	4.440			10	4.450			4.450
15 Bebeuela	36.253	10.421	46.674	8.735	1.398	10.133			23	10.156			10.156
16 Campo de Cuéllar	30.144	3.791	33.935	6.351	1.016	7.367			17	7.384			7.384
17 Campo de San Pedro	24.254	3.330	27.584	5.162	826	5.958			13	6.001			6.001
18 Cantalejo	58.961	18.711	77.672	14.537	2.326	16.863	34		38	16.935			16.935
19 Carbonero el Mayor	97.595	23.423	121.018	22.649	3.624	26.273	17		59	26.349			26.349
20 Carrasca del Río	23.512	4.772	28.284	5.293	847	6.140			14	6.154			6.154
21 Casla	9.877	6.819	16.696	3.125	500	3.625			8	3.633			3.633
22 Castillejo de Mesleón	14.285	4.620	18.905	3.538	566	4.101			9	4.113			4.113
23 Castro de Fuentidueña	6.720	3.810	10.530	1.971	315	2.286			5	2.291			2.291
24 Castroseracín	9.029	2.740	11.769	2.202	352	2.554			6	2.560			2.560
25 Cerzo de Abajo	14.159	3.067	17.226	3.224	516	3.740			8	3.748			3.748
26 Cilleruelo de San Mamés	14.333	2.058	16.391	3.067	491	3.558			8	3.566			3.566
27 Collado Hermoso	9.224	2.842	12.066	2.258	361	2.619			6	2.625			2.625
28 Condado de Castilnovo	34.071	8.836	42.907	8.030	1.285	9.315			21	9.336			9.336
29 Corral de Ayllón	22.604	4.896	27.500	5.147	824	5.971	110		13	6.094			6.094
30 Cuzuelos de Fuentidueña	31.611	2.827	34.438	6.445	1.031	7.476	7		17	7.500			7.500
31 Cuéllar	154.783	16.450	171.233	32.047	5.128	37.175			83	37.258			37.258
32 Cuesta	23.240	7.684	30.924	5.787	926	6.713			15	6.728			6.728
33 Domingo García	23.459	3.160	26.619	4.982	797	5.779	22		13	5.814			5.814
34 Escalona	66.245	16.080	82.375	15.417	2.467	17.884			40	17.924			17.924
35 Espinar	147.228	34.430	181.658	33.998	5.440	39.438			88	39.526			39.526
36 Espírito	17.898	2.863	20.761	3.889	622	4.511			10	4.521			4.521
37 Fre no de l'antespino	36.428	7.057	43.485	8.138	1.302	9.440			21	9.461			4.517
38 Fuentemizarra	17.035	3.726	20.761	3.885	622	4.507			10	4.517			7.001
39 Fuentesalico	27.262	4.905	32.167	6.020	963	6.983	2		16	7.001			6.503
40 Fuentesoto	23.424	6.462	29.886	5.593	895	6.488			15	6.503			8.311
41 Gomezserracín	32.009	6.185	38.194	7.148	1.144	8.292			19	8.311			4.017
42 Chatiu	16.051	2.412	18.463	3.455	553	4.008			9	4.017			5.379
43 La Losa	20.816	3.905	24.721	4.627	740	5.367			12	5.379			2.691
44 Lovingos	9.800	2.568	12.368	2.315	370	2.685			6	2.691			9.864
45 Maderuelo	42.781	8.991	51.772	9.689	1.550	11.239			25	11.264	1.400	1.400	20.838
46 Madriguera	16.746	3.952	20.698	3.874	620	4.494			10	4.504			4.504
47 Matilla	9.500	4.978	14.478	2.710	434	3.144			7	3.151			3.151
48 Membibre	10.185	2.475	12.660	2.369	379	2.748			6	2.754			2.754
49 Migueláñez	32.992	6.101	39.093	7.316	1.170	8.486	149		19	8.654			6.112
50 Moral	20.411	7.679	28.090	5.257	841	6.098			14	6.112			2.896
51 Mojoncillo	85.888	9.880	95.768	17.923	2.868	20.791			47	20.838			20.838
52 Muyo	8.127	5.878	14.005	2.621	419	3.040			7	3.047			3.047
53 Narros	24.021	3.219	27.240	5.098	816	5.914			13	5.927			5.927
54 Navalilla	10.233	3.788	14.021	2.624	420	3.044	22		7	3.073			3.073
55 Navares de Enmedio	25.148	6.498	31.646	5.923	948	6.871			15	6.886			6.886
56 Navas de San Antonio	48.100	10.295	58.395	10.929	1.749	12.678			28	12.706			

Segovia, 27 de Septiembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, F. de Santillán.

Comisión Provincial

*Extracto del acta de la sesión celebrada
por la misma el día 7 de Septiembre.
de 1916.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANGEL LLORENTE
BENITO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—Capital.—La Comisión acuerda señalar los días 7, 15, 16, 18, 19, 27 y 28 para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Personal de Ayuntamientos.—Aldea-
nueva del Codonal.—Remitida por el
Sr. Gobernador a informe la instancia
suscrita por Juan Bautista Rueda,
recurriendo contra una providencia de
la Alcaldía separándole del cargo de
Secretario del Ayuntamiento de dicho
pueblo con fecha 5 de Julio último;
la Comisión acuerda devolver al señor
Gobernador el recurso de alzada en
cuestión; informándole que debe ser
desestimado por haber obrado la Al-
caldía al decretar la cesantía del recla-
mante, contra la que se recurre dentro
del círculo de sus atribuciones y en
cumplimiento de orden superior.

Hacienda municipal.—Aldeanueva del Codonal.—Remitida por el señor Gobernador a informe la instancia suscrita por D. Juan Bautista Rueda, en reclamación de que se le abonen los haberes devengados durante el 2.^º trimestre del año actual, en que desempeñó el cargo de Secretario de la Corporación; la Comisión, estimando procedente la reclamación del recurrente, acuerda informar al Sr. Gobernador que debe abonarse a aquél la cantidad que reclama, de la consignada en presupuesto para pago de haberes del secretario sin perjuicio del de-

cho que pueda asistir al Secretario destituído para exigir sus haberes de quien estimé procedentes.

Personal de Ayuntamientos.—Chañe.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Eufemio Martín Correa, contra acuerdo del Ayuntamiento de Chañe, destituyéndole del cargo de Secretario; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que debe ser desestimado el recurso de don Eufemio Martín, de que se ha hecho mérito, y dejar firme el acuerdo recurrido.

Elecciones de Concejales.—Muñóveros.—Dada cuenta por el Sr. Vicepresidente de que habiéndose recibido, en ocasión de no estar reunida la Comisión provincial, el recurso de alzada de D. Florentino Vírseda y otros electores de dicho pueblo, contra el acuerdo de la Comisión de 12 de Agosto próximo pasado, que declaró válidas las elecciones de Concejales verificadas últimamente en el repetido pueblo, había dado la tramitación legal a dicho recurso; la Comisión acuerda quedar enterada.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.— Trasladada por el Sr. Gobernador la Real orden del Ministerio de la Gobernación por la que estimando el recurso de D. Gregorio Arranz Herrero, contra acuerdo de esta Comisión provincial, se declara nula la proclamación de Concejales verificada últimamente en dicho pueblo, con arreglo al artículo 29 de la Ley electoral; la Comisión acuerda quedar enterada y que se dé al expediente la tramitación legal.

Prestación personal.—Santa María de Riaza.—Remitido por el Sr. Gobernador a infome el recurso de alzada interpuesto por Agapito del Ríe, contra providencia de la Alcaldía de dicho pueblo, imponiéndole la multa de 15 pesetas por negarse a prestar un servicio que dicha autoridad le ordenó; la Comisión acuerda devolver el caso

Gobernador el expediente, informándole que procede sea revocada la providencia de la Alcaldía de Santa María de Riaza imponiendo a D. Agapito del Río, la multa de 15 pesetas por negarse a tomar parte en los trabajos de recolección de los frutos de un terreno del común, excediéndose en las atribuciones que la ley le concede.

Permutas.—Vegas de Matute.—Remitido por el Sr. Gobernador a informe el expediente instruído solicitando del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la oportuna autorización para proceder a la permuta de varios derechos reales pertenecientes a los propios de dicha Villa, con una cerca que la Excm. Sra. Condesa de Cifuentes cede a aquel Municipio para la construcción de locales con destino a Escuelas y frontón; la Comisión acuerda devolver el expediente en cuestión al Sr. Gobernador informándole que en concepto de la misma debe ser aquél elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con dictamen favorable de dicho Sr. Gobernador.

Distribución de fondos.—Capital.— La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Carreteras.--Puente de Mésa a Cuevas de Provano.—Participado por el Ingeniero encargado al efecto, haberse injado el día 11 del actual para la incautación por parte del Estado de la citada carretera en unión de los señores Delegados que designe la Diputación provincial; la Comisión acuerda quedar enterada y designar el indicado fin al Sr. Director de carreteras provinciales.

Caminos vecinales.—Fuente el Olmo de Iscar a Coca.—Dada cuenta de haber tenido efecto solamente la subasta correspondiente al trozo 3.^º del camino vecinal de Fuente el Olmo de Iscar a Coca, que fué adjudicado provisionalmente con la cantidad de 1.100 pesetas.

tas, a D. Eusebio Polo, único que presentó proposición, teniendo necesidad de declarar desiertos las de los trozos señalados con los números 1.^º y 2.^º por no haber proposición alguna; la Comisión acuerda:

1.º Se anuncie segunda subasta, elevando el tipo la cantidad que ha de servir para la licitación de la ejecución de las obras de construcción de los destajos o trozos señalados en los números 1.º y 2.º que se crea más conveniente, para lo cual debe formularse nuevos pliegos por el Director de carreteras provinciales.

2.º Que declare válido el acto de la subasta verificada el día 2 del actual, adjudicándose la a D. Eusebio Polo en la cantidad de 14.000 pesetas que queda hecho mérito, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905, a quien se prevendrá debe hacer el depósito definitivo importante 1.400 pesetas en garantía de la buena ejecución de las obras: v.

3.^o Que habiendo tenido efecto la subasta del indicado trozo 3.^o y para cumplimentar acuerdo de la Comisión provincial de 29 de Agosto último, sería conveniente ponerlo en conocimiento de la Alcaldía de Coca, para que disponga se ingresen las 1.500 pesetas en la Depositaría de fondos provinciales; cantidad que tiene ofrecida aquella Corporación con el objeto de contribuir para la construcción del camino vecinal que se trató.

Instrucción pública.—Capital.—La Comisión acuerda interesar de los Sres. Representantes en Cortes recomienden de la Superioridad la confirmación del acuerdo de la Excmo. Diputación provincial de 28 de Junio último suprimiendo las Escuelas Normales de esta Capital.

Caminos vecinales.—Capital.—La Comisión acuerda dirigirse a los Re-

comienden con toda eficacia de la Dirección general de obras públicas la pronta aprobación de los presupuestos de los gastos probables que se originen con motivo de la inspección de los caminos vecinales construidos y conservados por la Diputación.

Baños medicinales — Capital. — La Comisión acuerda conceder baños medicinales en la forma acostumbrada a los señores que se expresan:

Domingo Sacristán Gómez, de Jemeno.

Victoria Gómez Barrio y Rafael Lomillo Sanz, de Rebollo.

Modesta Berrocal, de Collado Hermoso.

Julia Otero Martínez, de Navalmanzano. Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma. Segovia, 7 de Septiembre de 1916.

— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. — V.º B.º: El Vicepresidente, Ángel Llorente Benito.

1948

**DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

CIRCULAR

Venciendo en 1.º de Enero de 1917 el cupón número 61 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un tri-

mestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 30 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 102 de la Deuda al 4 por 100 exterior, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Di-

ciembre próximo se reciban por esta Delegación, los de las referidas deudas al 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Segovia, 18 de Octubre de 1916.

— El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, a saber: 53.446 pesetas, por cuota del Tesoro a razón del tipo de 20.465.596 pesetas por ciento, 8.551 pesetas por recargo del 16 por ciento y pesetas 4.008 por recargo adicional del 750 por ciento.

Nº de orden de cuota	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA urbana	CUPO de contribución para el Tesoro con inclusión del 1 por 100 por el premio de co- branza y gastos de comproba- ción.	RECARGO del 16 por 100 sobre las ci- fras anteriores para obli- gaciones de primera enseñanza.	Recargo del 750 por 100 adicional	TOTAL	Por el por 100 para partidas falli- das aprobadas en el año ante- rior	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Adminis- tración	TOTAL	Por indemni- zación a deter- minados con- tribuyentes, en virtud de dis- posiciones de la Adminis- tración	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior	TOTAL	TOTAL líquido repartido	
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Ayllón	10.199	2.087	334	157	2.578	11							2.578
2	Aldeanueva de la Serrezuela	713	146	23	11	180	11							180
3	Aldeanueva del Monte	384	283	45	21	349	11							349
4	Aldehuella del Codonal	1.491	305	49	23	377	11							377
5	Aldeonsancho	741	152	24	11	187	11							187
6	Balisa	590	121	19	9	149	11							149
7	Becerril	2.197	450	72	34	556	21							556
8	Cabeznela	1.412	397	44	30	491	11							491
9	Cantalejo	8.614	1.763	282	132	2.177								2.177
10	Cobos de Segovia	3.381	733	117	55	905								905
11	Gollado Hermoso	1.694	347	56	26	429								429
12	Cuéllar	35.584	7.282	1.165	546	8.993								8.993
13	Cuesta	2.617	536	86	40	662								662
14	Espinar	29.275	5.991	959	449	7.399								7.399
15	Fuentesauco	2.605	533	85	40	658								658
16	Fuentesoto	1.941	397	64	30	491								491
17	Jeménuno	3.909	800	128	60	988								988
18	Grado	2.954	605	97	45	747								747
19	Hinejosas	2.746	562	90	42	694								694
20	Juarros de Voltoya	2.975	609	97	46	752								752
21	Lovingos	1.224	251	40	19	310								310
22	Madriguera	2.878	589	94	44	727								727
23	Melque	4.375	895	143	67	1.105								1.105
24	Muñoveros	3.596	736	118	55	909								909
25	Muyo	1.327	272	44	20	336								336
26	Nava de la Asunción	13.535	2.770	443	208	3.421								3.421
27	Negredo	457	93	15	7	115								115
28	Ontalvilla	2.380	487	78	37	602								602
29	Otero de Herreros	6.794	1.390	222	104	1.716								1.716
30	Pedraza	4.653	952	152	71	1.175								1.175
31	Revenga	3.484	713	114	53	880								880
32	Riagras de San Bartolomé	1.712	350	56	26	432								432
33	Riaza	30.765	6.296	1.007	472	7.775								7.775
34	Riofrío de Riaza	1.623	332	53	25	410								410
35	Salceda	663	136	22	10	168								168
36	Sangarcía	11.305	2.314	370	174	2.858								2.858
37	San Miguel de Bernuy	4.290	878	141	66	1.085								1.085
38	Santa María de Riaza	691	141	23	11	175								175
39	Santibáñez de Ayllón	1.833	375	60	28	463								463
40	Sebúlcor	3.353	686	110	51	847								847
41	Sequera de Fresno	1.894	388	62	29	479								479
42	Serracín	1.038	212	34	16	262								262
43	Sotosalbos	1.173	240	38	18	296								296
44	Tabladillo	4.121	843	135	63	1.041								1.041
45	Torreiglesias	2.556	523	84	39	646								646
46	Turégano	13.719	2.808	449	321	3.468								3.468
47	Valtiendas	1.937	396	63	30	489								489
48	Valle de Tabladillo	1.531	313	50	24	387								387
49	Valleruela de Pedraza	3.705	739	122	57	938								938
50	Zamarramala	10.785	2.209	353	166	2.728								2.728
	TOTALES	261.152												

SECCION DE PÓSITOS

Ortigosa.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Turégano, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, que han incursos en el primer grado de agravio según lo prevenido en el artículo 8º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1900, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 que harán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de agravios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de agravio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 5 de Octubre de 1916.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECIAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADA		
			Día	MES	Año	Principal	5 por 100 de intereses	TOTAL
1	Mariano García				1889 a 89	85'43	4'27	89'70
2	Félix Martín					85'80	4'29	90'09
3	Lucio Alvarez					314'61	17'23	361'81
4	Francisco Barral					53'10	2'65	55'81
5	Lorenzo Barral					225'03	11'25	236'28
6	Baltasar Alvarez					359'13	17'47	376'90
7	Mariano Manrique					321'35	16'06	337'41
8	Florencio Alvarez			18	Enero	231'36	11'56	242'92
9	Bonifacio Callejo			20	Marzo	27'64	1'38	29'02
10	Leandro Herrero			9	Mayo	95'51	4'77	100'28
11	Florentino Herrero			13	Idem	79'70	3'98	83'68
19	Remigio Manrique			11	Marzo	15'80	0'79	16'59
20	Eusebio Manrique			11	Idem	—	15'80	16'59
21	Manuel Gómez			11	Idem	41'03	2'05	43'13
22	Simón Romano			13	Idem	57'93	2'89	68'82
23	Gregorio Heredero			13	Idem	67'41	3'37	70'78
24	Félix Trapero			13	Idem	41'08	2'05	43'13
25	Santiago Gómez			13	Idem	67'41	3'37	70'78
26	Eustaquio Herrero			13	Idem	67'41	3'37	70'78
27	Pedro Gallego			13	Idem	67'41	3'37	70'78
28	José Gómez			13	Idem	41'08	2'05	43'13

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTAS

En los días que se expresan en la relación que a continuación se inserta, a las horas que se indican, y ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan, se celebrarán las primeras subastas para el aprovechamiento de leñas de copas de pinos de corta; en los montes indicados, bajo la tasación que a cada uno se asigna y pliegos de condiciones que se hallarán en las Secretarías de los Ayuntamientos de los referidos pueblos. Si en las primeras subastas no hubiere licitadores, se celebrarán unas segundas a los diez días siguientes:

RELACIÓN QUE SE CITA

Número del mónie	PUEBLOS y Comunidad	Cantidad Mtos. cíbicos	Tasación Pesetas	Días y horas de las subastas
14	Cuéllar	208.014	208'01	8 de Novebre once de su mañana
32	Mata de Cuéllar	71.095	71'10	— — —
54 y 55	Vallelado	75.447	75'44	— — —
224	Idem (Obra pía)	86.325	86'32	9 — —

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia, 11 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

1931

Administración de Contribuciones
de la provincia de Segovia

FORMACION DEL PADRÓN DE CARRUAJES
DE LUJO

En el número 109 de este periódico, correspondiente al 11 de Septiembre último, publica esta Administración circular recordando a los Ayuntamientos que, según dispone el artículo 18 del vigente Reglamento del

impuesto de 29 de Septiembre de 1899, los Ayuntamientos deben remitir en los primeros quince días de este mes, copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación, determinando el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el impuesto, y asimismo se recordaba a los contribuyentes que del 15 al 30, también de este mes, debían presentar en las Alcaldías según dispone el artículo 19, relación de los carruajes que posean, y por tanto por la presente y

1730

siguientes del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 22 al 31 del actual, y horas de nueve de la mañana a cinco de la tarde, para la entrega, firma y recogida de las hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir, para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 18 de Octubre de 1916.
—Pedro G. Górdon.

1930

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don José de Castanedo y Polanco, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de ab intestato promovidos de oficio por las muertes de D. María Antonia Gil Martín, de cincuenta y tres años, viuda, natural de Muñoveros, y vecina últimamente de Pedraza de la Sierra, en su barrio la Velilla (Segovia), y de D. Santiago Clemente Gil, hijo de la anterior y de Geronio Clemente, de catorce años, soltero, natural y domiciliado en dicho Pedraza, en el barrio la Velilla, ocurridas en este último pueblo el día cuatro de Julio último; por el presente segundo edicto, se llama a los que se crean con derecho a heredales para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar, no habiéndose presentado al primer llamamiento persona alguna que se crea con derecho a la herencia de referencia.

Dado en Sepúlveda, a catorce de Octubre de mil novecientos diecisésis.—José de Castanedo y Polanco.—El Secretario habilitado, Mariano Cristóbal López.

1947

Juzgado municipal de Segovia

Don Juan Wel Sanz, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad.

Por el presente se anuncia la provisión del cargo vacante de Secretario suplente de este Juzgado, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este concurso, presenten los aspirantes sus solicitudes documentadas conforme previene el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, y se advierte que la retribución consiste en los derechos asignados en el arancel.

Segovia, diecisiete de Octubre de mil novecientos diecisésis.—Juan Well.

1949

Servicio Agronómico Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

DIRECCIÓN.—ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Ortigosa de Pestano, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 14 y si-